

DICTAMEN No. 01-2020

INICIATIVA 5692

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMA AL DECRETO NÚMERO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CÓDIGO PENAL

HONORABLE PLENO:

ANTECEDENTES

Con fecha veintiocho de enero del año dos mil veinte, el Honorable Pleno del Congreso de la República conoció y remitió a las Comisiones de Gobernación, de Defensa y Asuntos de Seguridad Nacional, para su estudio y dictamen, la iniciativa identificada con el Registro Número 5692, presentada por el Señor Presidente de la República, Alejandro Eduardo Giammattei Falla en el ejercicio de sus funciones constitucionales y amparado en el artículo 183 literal g), que dispone aprobar reformas al decreto número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, para que se pronuncie sobre su importancia y conveniencia.

JUSTIFICACIÓN

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala estipulan que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona, la familia y es el responsable de la realización del bien común, la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

En nuestro país, los índices de inseguridad y criminalidad a causa de organizaciones criminales comúnmente denominadas “maras” son alarmantes: según el Centro de Observancia de la Coalición por la Seguridad Ciudadana, en el Índice de Denuncia de Delitos, en el año 2015 se registró el índice más bajo, con 32.3%, aumentando más de 50 puntos porcentuales en el año 2019 (88.6%). Los delitos comúnmente realizados por estos grupos delictivos son: extorsión, asesinato, asociación ilícita, violaciones, entre otros. Son grupos criminales organizados con alta presencia sobre todo en los contextos urbanos, y son considerados por las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad como una amenaza grave para la vida, la seguridad, la libertad, la paz y el desarrollo integral de los guatemaltecos.

La problemática de la inseguridad en el país causa desconfianza social en los ciudadanos guatemaltecos. Distintas organizaciones sociales han realizado estudios, como el Foro de Organizaciones Sociales Especializadas en Temas de Seguridad, evaluando la percepción de inseguridad del ciudadano y también la frecuencia que este se ve afectado por la problemática y los resultados son alarmantes. Según la encuesta realizada en el año 2015, el 88% de los encuestados percibían que la inseguridad había aumentado, mientras que, en la encuesta de 2019, el 72% de los encuestados lo consideran así; en la encuesta de 2015, el 77% de los encuestados respondió haber sido víctima de algún crimen o delito y, en 2019, el porcentaje aumentó al 86%.

El fenómeno de las maras es complejo y multicausal. Muchos académicos, antropólogos y sociólogos lo abordan desde la desigualdad social y económica del

país, o desde el enfoque de ser un problema de salud pública; los psicólogos lo abordan desde la necesidad humana del sentido de pertenencia e identidad; los expertos en seguridad lo explican desde la ausencia del Estado en todo el territorio nacional y las deficiencias reactivas y preventivas, pobre infraestructura y control penitenciario y escasa coordinación entre agencias de inteligencia y prevención del delito y la violencia; por último, los expertos en derecho lo explican desde las tasas de impunidad, reincidencia, penas laxas para los delincuentes y un sistema de justicia sobrecargado de procesos; lo que en su conjunto demuestra que solo un enfoque integral podrá conducirnos a la solución de la problemática.

En países de Centroamérica, con especial gravedad en Honduras, El Salvador y Guatemala las maras se han constituido como una forma de organización asociada a la delincuencia y la violencia; han logrado reclutar a muchos jóvenes y han ocasionado serios daños irreversibles al tejido social. La Licda. Ana Castillo apunta que “el involucramiento de las y los niños, niñas y adolescentes en las maras y pandillas obedece a factores netamente estructurales, y encuentran motivaciones en la discriminación, el racismo, la desigualdad estructural y la falta de oportunidades para desarrollar un plan de vida al margen de la sobrevivencia”; junto a otros especialistas, coinciden en el enfoque integral para combatir este flagelo y abogan por la integración de los diferentes actores sociales para la comprensión del fenómeno, la planificación y la puesta en práctica de modelos de intervención comunitaria dirigidos a la recuperación y desarrollo de los territorios dominados hoy por las maras.

En el caso de Honduras la Ley Antimaras pena altamente ser líder o miembro de asociaciones ilícitas, lo que incluye a las maras; en el delito de extorsión se aumenta la pena de para aquellos que por medio de la violencia y con ánimo de lucro cometan dicho acto y se aplica igualmente a quienes presten sus cuentas financieras, reciba bienes o beneficios producto del delito. Sus operativos se realizan tomando barrios completos con armas pesadas, vehículos blindados y helicópteros; revisando las viviendas con “placas” (simbología e iconografía propia de las maras) utilizando el criterio para diferenciar a mareros de no mareros por

medio de los tatuajes, teniendo como consecuencia, al igual que en Guatemala hoy día, el aumento de estigmatización de zonas de alta peligrosidad delictiva, sus personas y otros grupos sociales vulnerables.

Por otro lado, en El Salvador implemento el “Plan Mano Dura”, con medidas a dirigir y contrarrestar el problema. Este plan está compuesto por dos ideas principales: acciones masivas de policías y operativos del ejército con el fin de poder detener al mayor número de mareros posible (se encuentra mucha similitud con la estrategia aplicada en Honduras) y una nueva “Ley anti-maras”. Esta ley no contiene penas tan severas como sucedió en Honduras, pero contiene aspectos que van mucho más allá, ya que otorga a los jueces la facultad de tratar penalmente a menores de edad como adultos, desde los doce años. Además, permite la instalación de tribunales con facultad para acelerar el proceso judicial y sentenciar a los mareros y prohíbe reuniones en la vía pública. Esta ley tuvo reparos constitucionales y fuerte crítica internacional y fue derogada

Otra ley salvadoreña, “Ley Especial contra Actos de Terrorismo”, busca prevenir, investigar, sancionar y erradicar toda manifestación de maras, El 24 de agosto de 2015, la Sala de lo Constitucional salvadoreña resuelve declarar a las maras como “grupos terroristas”.

La aprobación de una legislación más dura en ambos países centroamericanos, declarando como terroristas a los mareros, solamente ha agravado la problemática al provocar una reestructuración en su organización y forma de delinquir, y no ha resuelto el problema. Esto se debe a que el enfoque son medidas reactivas y no se impulsan y priorizan legislativa y presupuestariamente medidas preventivas, de manera paralela, que eviten que más jóvenes sean reclutados por estos grupos delictivos y permita no solo el control territorial por el estado sino su presencia permanente como símbolo de desarrollo.

Al igual que en el caso de El Salvador y Honduras, Guatemala ha recurrido a las políticas de mano dura para combatir el fenómeno de las maras en el país, sin embargo han sido poco eficaces porque no se implementan con un enfoque equilibrado e integral, sumando el ámbito preventivo, para lograr cambios

sustanciales e institucionales que se sostengan en el tiempo y, por otra parte, debemos resolver problemas en nuestro sistema penitenciario, de muy pobre control, y equipar nuestras las fuerzas de seguridad.

DEL TRABAJO DE LA COMISIÓN

Al conocer esta Comisión la iniciativa de ley 5692, que dispone aprobar reforma al Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, se declaró sesión permanente y se realizaron 11 sesiones de trabajo. La Comisión de Asuntos de Seguridad Nacional revisó la iniciativa definiendo los objetivos a perseguir por la reforma planteada, siendo este:

- Entregar al Organismo Ejecutivo una herramienta eficaz para el combate a los delitos los delitos cometidos por las maras
- Coordinar las acciones entre las instituciones de investigación e inteligencia para el combate a las maras.
- Establecer una plataforma de coordinación interinstitucional para desarrollo de programas preventivos y de recuperación estatal de territorios con presencia de maras.
- Prevenir los delitos originados por falencias en el Sistema Penitenciario.
- Fortalecer técnicamente de las fuerzas especializadas que combaten a las maras.

Partiendo de estos pilares la Comisión procedió al estudio y discusión de la iniciativa y se citaron o invitaron a funcionarios y especialistas en temas de seguridad, investigación, educación y prevención de la violencia que aportaran elementos para el proceso. A las sesiones llegaron:

- Ervín Mayén Veliz, Director de la Policía Nacional Civil
- Licda. María Teresa Centeno García, Secretaria de Política Criminal
- Licda. Emma Patricia Flores Ramírez, Fiscalía contra las Extorsiones
- Lic. Nelson Isaías Cancinos Torres, Coordinador de la Secretaría Técnica, Consejo Nacional de Seguridad

- Licda. Claudia Haydeé Díaz León, Viceministra de Prevención de la Violencia y el Delito
- Dr. Marco Aurelio Pineda Colón, Secretario de Inteligencia Estratégica
- Lic. Jorge Eduardo Flores, Director del Sistema Penitenciario
- Byron Sergio Reyes Cifuentes, Coronel de Infanterías DEM, Viceministro de Política de Defensa y Planificación
- Miguel Ángel Orozco Orozco, Coronel de Infanterías DEM, Director de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional
- Lic. Julio Enrique Reyes Granados, Director General de Inteligencia Civil.
- Lic. Ever Gudiel Díaz González, Subjefe de División de Inteligencia, Dirección General de Inteligencia Civil
- Dr. Edgar Celada. Instituto de Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala
- Licda. Ana Castillo Coordinadora de Educación, Fundación Paíz
- Dr. Marco Antonio Castillo, Grupo Ceiba
- Licda. Lizeth de Ponce, experta en seguridad
- Lic. Nery Ramos, experto en seguridad
- Dr. Francisco Jiménez, experto en seguridad
- Lic. Oswaldo Samayoa, experto en seguridad
- Lic. Walter Menchú, Centro de Investigaciones Económicas Nacionales
- Licda. Corinne Derik, Centro de Investigaciones Económicas Nacionales
- Lic. Carlos Mendoza, Foro de Organizaciones Sociales especializadas en Seguridad
- Lic. Elvín Díaz, Foro de Organizaciones Sociales especializadas en Seguridad
- Licda. Carmen Rosa de León, Foro de Organizaciones Sociales especializadas en Seguridad
- Licda. Leyla Susana Lemus Arriaga. Secretaria General de la Presidencia de la República

Después de las sesiones con los expertos institucionales, académicos y de campo, se arribó a un consenso entre los miembros de la Comisión sobre la emisión del dictamen y las medidas que se proponen para abordar el tema de maras en el país.

Se realizaron varias reuniones extraordinarias de los asesores de las bancadas que integran esta Comisión para la integración de los conceptos y propuestas técnicas entregadas por sus miembros. La metodología de trabajo utilizada en la producción del dictamen favorable con modificaciones fue la elaboración de borradores del articulado lo cual permitió la revisión de redacción por parte de los integrantes de la Comisión.

Posteriormente, la Comisión procedió a elaborar un documento que fue aprobado por la misma y se constituyó en este Dictamen.

DE LAS CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Título I, artículos uno y dos, que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, su deber es garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

El artículo 17 constitucional establece el principio de legalidad que se refiere a la actuación de los tribunales dentro del límite de las facultades expresas que les otorga la ley. En el epígrafe del artículo 17 de la Constitución Política de la República, “No hay delito ni pena sin ley anterior” contiene un principio tradicional del derecho penal que se refiere a que no hay delito ni pena sin ley anterior, es decir, que un hecho se puede o no considerar delito o falta si previamente figura en una ley anterior a su comisión.

En el Artículo 19 de la Constitución se establece que es el Sistema Penitenciario la institución encargada de readaptar, reeducar y tratar con los reclusos o privados de libertad; el Estado “debe crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento en este artículo” lo cual equivale a contar con centros penitenciarios

adecuados, modernos, dotados de personal capacitado y planes de trabajo, incluyendo presupuesto para cubrir gastos de funcionamiento e inversión suficiente.

DE LAS CONSIDERACIONES DE CONVENIOS INTERNACIONALES POR EL GOBIERNO DE GUATEMALA

Uno de los instrumentos más importantes sobre seguridad en la región centroamericana es el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica. En el artículo 18 se establece que “las partes se comprometen a prevenir y combatir todo tipo de actividades delictivas con repercusión regional o internacional, sin ninguna excepción, tales como el terrorismo, el sabotaje, el crimen organizado, e impedir por todos los medios dentro de su territorio, la planificación, preparación y realización de las mismas.”

En el plano internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional y sus protocolos, firmada en el año 2000, dio origen a una serie de compromisos multilaterales que tienen por objetivo dar lucha a la amenaza regional que los grupos criminales organizados representan para los países en su individualidad y para la región en su totalidad. Ésta convención, según su artículo 5, dio origen al compromiso del Estado de Guatemala de emitir una ley ordinaria contra la delincuencia organizada en el país.

De igual manera, el marco del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), la “Estrategia de Seguridad de Centroamérica”, que fue aprobada por la Comisión de Seguridad de Centroamérica en el año 2011, es la respuesta regional al aumento de la ola de violencia por parte de las actividades del crimen organizado en todos los países que conforman el SICA. En este documento, se destina una sección especial para las maras o pandillas, que admite la necesidad de una red de información antipandillas donde se monitoree de forma regional, las actividades de estos grupos delictivos con la finalidad de obstruir su expansión en Norte y Centroamérica.

El Estado de Guatemala en el ámbito internacional se ha comprometido con instrumentos que han sido ratificados, donde se compromete a cumplir con

estándares de seguridad y justicia, así como de prevención y cumplimiento de tratados internacionales los cuales se basan en la democracia y el fortalecimiento de sus instituciones y el Estado de Derecho.

DE LAS CONSIDERACIONES LEGISLACIÓN ORDINARIA

Dentro de la legislación ordinaria del Estado de Guatemala en materia penal, además del Código Penal y el Código Procesal Penal, la Ley contra la Delincuencia Organizada es uno de los primeros esfuerzos para combatir el flagelo de las maras. En su artículo 1 declara que tiene por objeto establecer las conductas delictivas atribuibles a los integrantes y/o participantes de las organizaciones criminales, sin embargo, no tipifica a las maras como una organización criminal.

Por otra parte, la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad (Decreto 18-2008) es la norma jurídica que nace como respuesta a la necesidad de constituir el Sistema Nacional de Seguridad, en su artículo 19, establece que dentro de sus funciones legales se encuentra la defensa del estado democrático derecho, de manera preventiva y directa frente a las amenazas del crimen organizado y de la delincuencia común. Otro de los aspectos importantes de esta ley es la creación del Sistema Nacional de Inteligencia Constituye, que es el conjunto de competencias y procedimientos especiales asignados, mediante ley, exclusivamente a instituciones públicas especializadas, para que realicen en ámbitos diferenciados, la obtención de información, su análisis y su transformación en un producto útil para la toma de decisiones. Está integrado por la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado, quien lo coordina, la Dirección de Inteligencia Civil del Ministerio de Gobernación, la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional del Ministerio de la Defensa Nacional.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Las propuestas de esta Comisión están encausadas en dos vertientes; la primera, se refiere a cómo el Estado de Guatemala debe reaccionar frente al flagelo de la

inseguridad a causa de las maras y, la segunda, considera necesario un abordaje integral en la prevención ante esta problemática, por lo que propone una serie de medidas y directrices específicas para coordinar a las instituciones que deben involucrarse para lograr disminuir los índices de inseguridad del país.

Declaratoria de Alta Peligrosidad.

Las maras se caracterizan por el crecimiento dentro de la estructura a través de crímenes cometidos con alto grado de violencia, saña y barbaridad: femicidios, violaciones, masacres, sicariato, extorsiones y narcomenudeo, entre otros; y, debido al control que ejercen sobre su territorio, ofrecen asistencia logística a las estructuras del crimen organizado y el narcotráfico de forma local.

Los delitos cometidos por las maras tienen como denominador común la motivación lucrativa en su actuar delictivo. Cada acción ejecutada responde a una transacción económica asociada a una actividad delictiva que se planifica, discute, ordena y ejecuta desde la estructura jerárquica que define a estos grupos; implementadas a través del uso del miedo, control territorial y la violencia con el fin de mantener un control social que asegure su crecimiento financiero. El recorrido de la comunicación para la ejecución de sus delitos comienza en las cárceles del Sistema Penitenciario y llega hasta las esquinas de los barrios del país.

La incidencia criminal de estos grupos crea pánico social y la percepción de seguridad en las zonas controladas por las maras es muy baja debido a la poca o nula presencia de las instituciones de seguridad del Estado, así como instituciones que proveen servicios primordiales garantizados constitucionalmente.

Dentro de los efectos principales de la presencia de maras en cierto territorio, hay cuatro que destacan de lo expuesto por especialistas a esta Comisión: desplazamiento forzado (abandono o cambio de residencia producto de la intimidación y el miedo); deserción escolar (los centros educativos son también centros de reclutamiento); pérdida de espacios comunales y recreativos (los cuales son ocupados por integrantes de las pandillas como centros de narcomenudeo,

enfrentamiento, ejecuciones y otras operaciones delictivas) y la pérdida de la confianza en las instituciones y funcionarios del Estado.

La Licenciada Ana Castillo apunta en su intervención para esta Comisión que “tratar como terroristas a cualquier pandilla (mara), entiéndase por definición a cualquier grupo que tenga una identidad propia, aumentará la discriminación, el estigma y el rechazo que ha expulsado del sistema a miles”, lo que aumentaría la conflictividad social y no respondería a las causas naturales de este fenómeno.

Debido a que los a que los grupos de crimen organizado conocidos como maras en su actividad delictiva no tienen una finalidad política o de control de y desde el Estado, sino objetivos lucrativos, esta Comisión no estima conveniente declarar a las maras como terroristas: la actividad delictiva de las maras será considerada como de Alta Peligrosidad.

Mesa Interinstitucional Extraordinaria para el Combate Frontal a las actividades delictivas de las Maras

Por lo expuesto a esta comisión, las acciones para el combate a la delincuencia, específicamente a las maras, no son coordinadas de una forma integral y cada institución aborda el tema según sus funciones u objetivos delegados, sin una coordinación que aporte una visión multisectorial y multidisciplinaria para analizar y comprender la problemática y así promover, diseñar o poner en práctica metodologías de abordaje que conduzcan a la solución del problema; la Licda. Ana Castillo apuntó al respecto que “que ninguna ley favorecerá un cambio si las razones estructurales que motivan la conflictividad social no son abordadas con la integralidad que merecen.” Por su parte el Dr. Marco Castillo resaltó la necesidad de que se integre la experiencia de instituciones que trabajan directamente en las zonas de conflicto, con la población afecta o las propias maras.

El combate a las maras no puede ser solamente un ejercicio punitivo debe ser un esfuerzo enfocado en el desarrollo social.

Se crea la Mesa Interinstitucional Extraordinaria para el Combate Frontal a las Maras con la finalidad de coordinar todas las instituciones que la conforman desde

su ámbito de acción propio, capacidades desarrolladas y funciones delegadas por ley.

Los integrantes de esta Comisión creen que se debe responder a la necesidad inmediata de establecer una plataforma de comunicación útil y fluida que aporte a los sistemas de inteligencia y seguridad nacional información, planificación, proyecciones, metodologías, capacidad en el desarrollo de políticas públicas con un enfoque interinstitucional, multisectorial y multidisciplinario.

Es opinión de esta Comisión que ninguna institución tiene la capacidad de abordar por sí sola los aspectos de la respuesta a la violencia producto de las maras. La Mesa Interinstitucional Extraordinaria para el Combate Frontal a las Actividades Delictivas de las Maras propone una plataforma de cooperación, colaboración y coordinación entre los sectores clave.

La Mesa Interinstitucional Extraordinaria para el Combate Frontal a las Actividades Delictivas de las Maras con la finalidad de coordinar todas las instituciones que la conforman desde su ámbito de acción propio, capacidades desarrolladas y funciones delegadas por ley; deberá diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar las siguientes políticas públicas:

1. Política de Prevención de violencia y criminalidad en las áreas geográficas con presencia de maras, a cargo del Ministerio de Gobernación.
2. Política de Seguridad Operativa, para la generación de inteligencia y desarticulación de la delincuencia de maras, a cargo del Organismo Ejecutivo.
3. Política de Persecución Penal de la criminalidad de las maras, a cargo del Ministerio Público.
4. Política Penitenciaria específica para regular la reclusión, rehabilitación y reinserción de las personas integrantes de las maras que sean condenados, a cargo del Organismo Ejecutivo.

Mesa de Prevención para el Combate a las Maras

Para esta Comisión se hace necesario el fortalecimiento de la presencia del Estado en los territorios de las dominados, gerenciados o con presencia de maras y se hace primordial la implementación de la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito para recuperar el tejido social y la confianza en las autoridades, desde una lógica local y dentro del marco nacional.

Según el Dr. Marco Castillo, Director de Ceiba y el Lic. Julio Enrique Reyes Granados, Director de Dirección General de Inteligencia Civil, las maras han pasado de ser un fenómeno urbano a tener presencia en todo el territorio nacional, pudiendo evidenciarse en pueblos o caseríos rurales zonas completas donde su territorio está “plaquedo” y donde ejecutan sus actos delincuenciales.

Las maras tienen diferente composición etaria, si bien los mareros del Barrio 18 integran a menores desde los 7 años de edad considerándolos “abuelos” cuando llegan a los 25, la Mara Salvatrucha oscila en un rango más amplio de los 24 a los 80 años de edad. Dentro del fenómeno ya es regular la integración de familias completas donde varias generaciones han pertenecido y pertenecen a la mara y la doctrina de esta se convierte en la doctrina familiar; el reclutamiento de nuevos integrantes comienza en las cuadras y centros escolares y está dirigido principalmente a menores en condición de vulnerabilidad, pertenecientes a familias de bajos recursos, desintegradas y en desatención por el Estado.

Según lo expuesto a esta Comisión por el Dr. Marco Castillo y el Lic. Ever Gudiel Díaz, subjefe de la División de Inteligencia de la Dirección General de Inteligencia Civil, el desarrollo operativo de estos grupos criminales ha creado nuevos “perfiles laborales” necesarios para las operaciones de las maras; estos grupos hoy tecnifican a algunos de sus miembros financiando sus estudios, escalando estos en la estructura de la mara de inmediato, acorde a la manera tradicional de “subir” dentro de la mara que es a través de la comisión de crímenes y la tributación: a mayores actos sanguinarios y mayor tributación a los líderes, mayor reconocimiento y poder. Esta nueva necesidad los ha hecho incursionar dentro de los centros educativos de enseñanza media, diversificada y universitaria, formando administradores, contadores, abogados y otros profesionales dentro de las ramas

que el crimen organizado necesita y asegurando así mayor independencia de la estructura y una cobertura inmediata de servicios dentro del sector justicia y otros, cambiando el paradigma reconocible del marero tradicional, quien han dejado de tatuarse y vestirse de cierta manera para evitar así ser foco de atención de las autoridades.

La realidad actual guatemalteca está caracterizada por un sentimiento sostenido de inseguridad. La violencia se ha comportado de forma regular sin que los índices demuestren una mejoría en la consumación de los delitos, las cifras posicionan a Guatemala oficialmente como uno de los países más violentos del continente y del mundo. En su exposición para la comisión, la Fiscal contra Extorsiones, Licda. Emma Patricia Flores Ramírez, estimó que el ochenta por ciento de las extorsiones las realizan estructuras asociadas a las maras. Es opinión de varios especialistas citados e invitados a esta Comisión que la motivación principal para cometer el delito es económica y no política, pero que la causa es la falta de un desarrollo integral del individuo, bajo la tutela y garantías del Estado.

La presencia de las instituciones estatales en estos sectores es simbólica y se mantiene una política reactiva por parte de las fuerzas de seguridad en vía de controlar estos territorios; sin atender de una manera estratégica e interinstitucional las causas que hacen que se desarrollen las maras, la creación de oportunidades formativas y recreativas para la niñez y la juventud y la generación de empleos dignos para el desarrollo de estos sectores, a pesar de existir ya la herramienta técnica necesaria, Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito (Gobierno de Guatemala 2017), para la puesta en práctica de un modelo que verdaderamente asegure el orden público y la paz.

La Constitución Política de la República de Guatemala mandata al Estado a ser el garante del ejercicio y goce de los derechos fundamentales de sus ciudadanos, así como promover y hacer efectivas las políticas públicas orientadas a la protección de las personas, desde los distintos poderes e instituciones que lo conforman. De esta cuenta se crea la Mesa de Prevención para el Combate a las Maras, la cual deberá diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar el Programa Nacional Permanente de

Prevención a través de la educación técnica, deportiva y cultural en los municipios y zonas con presencia de maras; así como desarrollar la Política Nacional de Prevención, de la cual presentará informe anual de resultados, ante el Congreso de la República.

Reformas al Decreto 21-2006 del Congreso de la República, Ley Contra la delincuencia Organizada y Reformas al Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal.

En el año 2006, Guatemala realizó una actualización a su legislación penal a través del Decreto 21-2006, Ley Contra la Delincuencia Organizada. Esta ley tiene como objetivo dar respuesta al fenómeno criminal de la delincuencia organizada, que comprende delitos de narcotráfico, trasiego de armas, robo de vehículos, la violencia, impunidad y corrupción; crea un catálogo de delitos como, asociación ilícita, asociación ilegal de gente armada, entrenamiento para actividades ilícitas, uso ilegal de uniforme e insignias, comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional, obstrucción de justicia, obstrucción extorsiva de tránsito; llevaba consigo establecer procedimientos especiales de investigación, como herramientas para la persecución penal y la desarticulación de estos grupos delincuenciales.

Ervín Mayen Veliz, Comisario General de la Policía Nacional Civil, expuso a los integrantes de esta comisión los grandes avances obtenidos en el país para la lucha contra el secuestro después del recrudecimiento de las penas a este delito. Según el comisario el delito se redujo significativamente en todo el territorio nacional. De igual manera Nery Ramos, experto en seguridad, apunta la necesidad de ampliar la tipología de las conductas criminales de las maras, y aumentar las penas a los delitos cometidos por estas, para coadyuvar en su erradicación.

Atendiendo a la evolución del fenómeno de las maras, y con la finalidad de que las instituciones del sector justicia puedan contar con las herramientas para la persecución penal de los delitos que cometen los integrantes de estos grupos, esta comisión cree necesario hacer reformas al Decreto número 21-2006, Ley Contra la Delincuencia Organizada, y al Decreto número 17-73, Código Penal ambos del

Congreso de la República, para tipificar acciones delictivas que realizan los mareros, agravar algunas de estas acciones y que se utilicen, con mayor aprovechamiento, los métodos especiales de investigación para desarticular estos grupos.

Fortalecimiento del sistema penitenciario.

Según lo discutido en esta Comisión, queda claro que gran responsabilidad en los índices de criminalidad de estos grupos es producto de un Sistema Penitenciario frágil y carente de instalaciones de máxima seguridad que impidan, y no limiten o desarrollen, la comunicación de los líderes de las maras con el exterior.

A partir de operativos realizados en el 2009 por las autoridades, quedan en prisión los máximos jefes de la mara Barrio 18 Y Mara Salvatrucha en Guatemala, siendo reclusos y separados según su pertenencia a las mismas. Este proceso de selección y ubicación tuvo un resultado inmediato: la conversión de las cárceles en centros de convergencia que ofrecieron (y ofrecen) a estos grupos delictivos la posibilidad de definir su jerarquía, organizarse y planificar de forma gerencial y segura su actividad delictiva. En la medida que se re-organizaron y establecieron canales de comunicación con el exterior, haciendo uso tanto de las telecomunicaciones como del contacto personal con los familiares, colaboradores y paros de las clicas, han desarrollado una estructura de mando horizontal y comandos ejecutivos verticales que cumplen las tareas que se le asignen relativas a toda actividad que les asegure territorio operativo, poder y financiamiento.

Las maras tradicionalmente han enfocado su fuente de recursos financieros en actividades relacionadas con la extorsión, narcomenudeo, el sicariato y el robo. Sin embargo, la capacidad organizativa centralizada que les otorgan las prisiones de “máxima seguridad” y la versatilidad de sus recursos comunicacionales les permiten ofrecer soporte logístico al narcotráfico y el crimen internacional, expandiendo sus actividades al lavado de dinero y el tráfico de personas.

Los especialistas de Grupo Ceiba, Instituto de Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ministerio Público, exdirector de la Policía

Nacional Civil, Nery Ramos, Foro de Organizaciones Sociales especializadas en Seguridad, y demás invitados a la comisión, coinciden que un noventa por ciento de los jefes y ranfleros de las maras hoy guardan prisión. Las penas a las que están condenados oscilan entre cincuenta y mil años de privación de libertad por lo que el problema real no es la capacidad poder judicializar a los mareros, sino la capacidad de sus mandos de instruir a los miembros de estos grupos criminales para ejecutar las órdenes de sus líderes. Toda decisión se toma por la Rueda del Barrio o el Consejo de los 9; los ranfleros, sicarios o jefes de clicas no mueven un dedo sin su autorización. Las autoridades han identificado los principales líderes de estas maras: Jorge Yahir De León Hernández, alias “El Diabólico”, de la MS13, y Aldo Dupie Ochoa Mejía, alias “El Lobo”, de la Barrio 18, ambos en prisiones de “máxima seguridad”.

Las cárceles en Guatemala se encuentran aún muy lejos del ideal de rehabilitación y protección del recluso, tanto hacia otros como hacia el mismo, donde a pesar de contar con una Ley de Régimen Penitenciario, la administración interna y las reglas son dictadas por los mismos reclusos.

A esta situación se suma el hacinamiento de la población carcelaria. Según el Lic. Jorge Eduardo Flores, Director del Sistema Penitenciario, este alberga hoy más de 25,000 reclusos cuando su capacidad real está diseñada para 6,500 internos. Estas condiciones, junto a las políticas discriminatorias internas, crean micro-ciudades a lo interior y exterior de los centros carcelarios: adentro se organizan por sectores o afiliación a ciertos grupos y rejas afuera crecen en los terrenos periféricos asentamientos de familiares o miembros de las organizaciones delictivas; lo que viene abonar una mejor intercomunicación entre las diferentes estructuras jerárquicas de las maras. Se carece de la infraestructura que asegure mantener un control real del reo y sus actividades por lo que la capacidad real del Sistema Penitenciario de aislarlo, impedir su organización, controlar las estructuras grupales y desarticular los canales de comunicación internos y externos de las pandillas desde las cárceles a la calle, y viceversa, se encuentra cada día más lejos del mínimo esperado.

Las condiciones de las cárceles del país no proporcionan todos los elementos necesarios para un correcto control y monitoreo de la actividad criminal de los reclusos y no garantiza una de las funciones del Sistema Penitenciario que es mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad, lo que se traduce a prevención del delito en y desde el interior de los centros carcelarios, una vez que estos son fuente de la doctrina de las maras y el accionar organizado de estas estructuras delincuenciales en la calle y contra la población.

Es conclusión de esta Comisión el carácter imprescindible de contar con cárceles con un modelo penitenciario de celdas unicelulares, comunicación mínima y controlada, y prohibición de contacto físico. Es por ello que autoriza al Organismo Ejecutivo para realizar las adecuaciones que considere pertinentes y necesarias para imposibilitar el vínculo entre los reclusos identificados como dirigentes de maras y organizaciones delincuenciales y el exterior.

Facultades para la compra por excepción de equipo de telecomunicaciones, transporte y armamento.

Varios de los citados a esta comisión, entre ellos Ervín Mayén Veliz, Comisario General de la Policía Nacional Civil y los directivos de la Dirección General de Inteligencia Civil, coinciden que dentro de las problemáticas que enfrentan para un desarrollo óptimo de su labor necesitan de la adquisición de herramientas y medios especiales que colaboren con los métodos de investigación y aporten al éxito de sus acciones, así como a la protección de los agentes que realizan estas labores.

Exponen además que los equipos de investigadores han quedado en estado de vulnerabilidad por prohibiciones o deficiencias para la compra de los insumos necesarios para su actividad, además de la falta de tecnología de punta, añaden que debido que la delincuencia organizada tiene “sus propios métodos de inteligencia” estos han logrado reconocer los vehículos en que los agentes se movilizan (marca, modelo, color) lo que da al traste con la efectividad de las propias investigaciones.

Por su parte las maras tienen alta actividad delictiva y capacidad financiera para la adquisición anómala de los medios materiales para cometer sus crímenes: solo la renta de la extorsión les proporciona millones de quetzales en forma regular. El uso de vehículos robados no proporciona una tipología exacta de sus medios de movilización. Es fácilmente comprobable su alto poder de fuego y recursos, además de contar con una amplia y versátil red de colaboradores que les proporcionan medios logísticos, información y resguardo.

Esta Comisión cree que la propia naturaleza de la investigación policial exige condiciones materiales específicas y modernas, alta secretividad y compartimentación, cooperación interinstitucional, así como celeridad en el traslado de la información, por lo que se deben tener los medios necesarios para que se cumplan estas condicionantes: si queremos acciones certeras se deben tener los medios legales, financieros, investigativos, de transporte, reactivos y defensivos correctos; de lo contrario, se condena al Estado a la mediocridad.

DICTAMEN

Con base en las consideraciones constitucionales, de derechos humanos y político-legales vertidas anteriormente, después del trabajo realizado emite DICTAMEN FAVORABLE CON MODIFICACIONES a la Iniciativa de Ley número 5692, que contiene Reforma al artículo 291 Bis del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, para que el Honorable Pleno decida sobre el mismo.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE SEGURIDAD NACIONAL, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA _____ DE DOS MIL VEINTE.

Oscar Arturo Argueta Mayén

Presidente

César Bernardo Arévalo de León

Vicepresidente

Juan Francisco Mérida Contreras

Secretario

Esteban Rubén Barrios Galindo

Integrante

Julio Enrique Montano Méndez

Integrante

Rudio Lexan Mérida Herrera

Integrante

Vicenta Jerónimo Jiménez

Integrante

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL _____ DE _____ DE DOS MIL VEINTE.

**LEY PARA EL COMBATE FRONTAL A LAS ACTIVIDADES
DELICTIVAS DE LAS MARAS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente ley establece un régimen para el combate frontal a las actividades delictivas de los grupos de delincuencia organizada conocidos como maras, pandillas o sea cual fuere su denominación, que para efectos de la presente ley serán denominadas maras.

Artículo 2. Definición. Las maras son grupos de tres o más personas que existen con el objeto de cometer uno o más delitos. Se organizan en una estructura jerárquica con liderazgo definido, en grupos y subgrupos comúnmente llamados clicas; se reconocen y manifiestan desde una identidad grupal con códigos y señales propias. Pueden establecer su territorio por medio de símbolos o marcas, pero sus actividades no se reducen a los mismos. La finalidad de sus crímenes es de carácter lucrativo.

Artículo 3. Declaratoria de Alta Peligrosidad. Se declara la actividad delictiva de las maras como de alta peligrosidad. El Estado destinará los recursos necesarios, tanto para el combate frontal a las actividades delictivas de las maras, como para el desarrollo de programas de prevención orientado a la niñez y juventud en condición de riesgo y vulnerabilidad en las áreas geográficas con presencia de maras.

Todos los delitos cometidos por los miembros de las maras, serán tramitados como delitos de mayor riesgo. Para el efecto, el Organismo Judicial podrá conocerlos a través de los Jueces y Tribunales de Mayor Riesgo o crear los que considere necesarios con competencia específica.

Artículo 4. Mesa Interinstitucional Extraordinaria para el Combate Frontal a las Maras.

Las instituciones que conforman el Consejo Nacional de Seguridad, la Policía Nacional Civil, el Sistema Penitenciario, la Procuraduría de Derecho Humanos, el Ministerio Público y un representante del Organismo Judicial se constituyen en la Mesa Interinstitucional Extraordinaria para el Combate Frontal a las Maras.

La Mesa Interinstitucional Extraordinaria para el Combate Frontal a las Maras. Se reunirá dos veces al mes de forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea necesario; en sus reuniones podrá invitar a otras instituciones, sectores y organizaciones de la sociedad, para que puedan brindar aportes y asistencia técnica respecto al tema.

Será coordinada por el Presidente de la República quien podrá delegar la coordinación en el Vicepresidente de la República o el Ministro de Gobernación.

Artículo 5. Funciones de la Mesa Interinstitucional Extraordinaria para el Combate Frontal a las Maras. La Mesa Interinstitucional Extraordinaria para el Combate Frontal a las Maras definirá la estrategia y coordinará, monitoreará y evaluará los planes táctico operativos que se emprendan para el combate a las maras.

Implementará y garantizará un modelo de intercambio de información que permita a las autoridades correspondientes planificar y ejecutar acciones punitivas contra las maras, con información de inteligencia fiable y de forma inmediata.

Para un abordaje integral contra la delincuencia de las maras, la Mesa será la encargada de coordinar con las instituciones correspondientes, el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de las siguientes políticas:

1. Política de Prevención de violencia y criminalidad en las áreas geográficas con presencia de maras, a cargo del Ministerio de Gobernación.
2. Política de Seguridad Operativa, para la generación de inteligencia y desarticulación de la delincuencia de maras, a cargo del Organismo Ejecutivo.
3. Política de Persecución Penal de la criminalidad de las maras, a cargo del Ministerio Público.
4. Política Penitenciaria específica para regular la reclusión, rehabilitación y reinserción de las personas integrantes de las maras que sean condenados, a cargo del Organismo Ejecutivo.

La Mesa presentará informe trimestral de resultados, ante las comisiones de Gobernación, Defensa y Asuntos de Seguridad Nacional del Congreso de la República.

Artículo 6. Mesa de Prevención ante el Fenómeno de las Maras. Se crea la Mesa de Prevención ante el Fenómeno de las Maras. Se integra con la Presidencia de la República, Ministerio de Educación, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Cultura y Deportes y la Procuraduría General de la Nación; en sus reuniones podrá invitar a otras instituciones, sectores y organizaciones de la sociedad, para que puedan brindar aportes y asistencia técnica respecto al tema.

Será coordinada por el Presidente de la República quien podrá delegar la coordinación en el Vicepresidente de la República o el Ministro de Educación.

Artículo 7. Funciones de la Mesa de Prevención ante el Fenómeno de las Maras. La Mesa de Prevención ante el Fenómeno de las Maras deberá diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar el Programa Nacional Permanente de Prevención, con énfasis en la formación cívica y la prevención de la violencia y el delito a través de la educación técnica, deportiva y cultural en las áreas geográficas con presencia de maras.

Desarrollará la Política Nacional de Prevención, de la cual presentará informe anual de resultados, ante el Congreso de la República.

El Programa Nacional Permanente de Prevención deberá financiarse de los presupuestos del Ministerio de Educación, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Cultura y Deportes.

El Ministerio de Finanzas hará las transferencias y readecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 8. Coordinación. Para coordinar acciones, la Mesa Interinstitucional Extraordinaria para el Combate Frontal a las Maras y la Mesa de Prevención ante el Fenómeno a las Maras se reunirán ordinariamente cada dos meses, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

CAPÍTULO II

REFORMAS AL DECRETO 21-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Artículo 9. Se adiciona la literal e.7) al artículo 2 del Decreto 21-2006 del Congreso de la República, Ley contra la Delincuencia Organizada, la cual queda así:

e.7) Coacción, amenaza, usurpación, extorsión, intimidación pública y agrupaciones ilegales de gente armada y entrenamiento para actividades ilícitas.

Artículo 10. Se adiciona un último párrafo al artículo 5 del Decreto 21-2006 del Congreso de la República, Ley contra la Delincuencia Organizada, el cual queda así:

“Será sancionado con el doble de la pena si quien realiza las acciones descritas es miembro o integrante de una estructura criminal o mara.”

Artículo 11. Se adiciona un último párrafo al artículo 6 del Decreto 21-2006 del Congreso de la República, Ley contra la Delincuencia Organizada, el cual queda así:

“Será sancionado con el doble de la pena si quien realiza las acciones descritas es miembro o integrante de una estructura criminal o mara.”

Artículo 12. Se adiciona un último párrafo al artículo 22 del Decreto 21-2006 del Congreso de la República, Ley contra la Delincuencia Organizada, el cual queda así:

“La Policía Nacional Civil en conjunto con el Ministerio Público deberá crear las órdenes especializadas que permitan al agente encubierto cumplir con su misión. Dichas órdenes deberán ser declaradas bajo reserva. El agente policial, en operación de agente encubierto, tiene derecho a que su información pública como miembro de la Policía Nacional Civil, sea declarada en reserva durante el cumplimiento de la misión por cinco (5) años después de haber concluido la misma, lo cual deberá ser promovido por el Ministerio Público ante el juez competente”.

Artículo 13. Se reforma el artículo 214 del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, el cual queda así:

“**Artículo 214.** Quien, sin estar legítimamente autorizado, mediante procedimiento violento, intimidatorio o que en cualquier forma compela a otro, obligue a este para que haga o deje de hacer lo que la ley no le prohíbe, efectúe o consienta lo que no quiere o que tolere que otra persona lo haga, sea justo o no, será sancionado con prisión de tres (3) a diez (10) años.

Será sancionado con el doble de la pena si quien realiza las acciones descritas es miembro o integrante de una estructura criminal o mara.”

Artículo 14. Se reformar el artículo 215 del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, el cual queda así:

“**Artículo 215.** Quien amenazare a otro con causar al mismo o a sus parientes dentro de los grados de ley, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya o no delito, será sancionado con prisión de tres (3) a diez (10) años.

Será sancionado con el doble de la pena si quien realiza las acciones descritas es miembro o integrante de una estructura criminal o mara.”

Artículo 15. Se reforma el artículo 257 del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, el cual queda así:

“**Artículo 257.** La pena será de tres (3) a diez (10) años de prisión, cuando en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Que el hecho se lleve a cabo por tres o más personas;
- b) Cuando el o los usurpadores se mantengan en el inmueble por más de tres días;
- c) Cuando a los poseedores o propietarios del inmueble, sus trabajadores, empleados o dependientes, se les vede el acceso al inmueble o fuesen expulsados del mismo por los usurpadores o tuvieren que abandonarlo por cualquier tipo de intimidación que éstos ejercieren en su contra;
- d) Cuando el hecho se lleve a cabo mediante hostigamiento, desorden, violencia, engaño, abuso de confianza, clandestinidad o intimidación;
- e) Cuando se cause cualquier tipo de daño o perjuicio al inmueble, sus cultivos, instalaciones, caminos de acceso o recursos naturales. Las penas señaladas en este artículo o en el anterior, según el caso, se aplicarán también a quienes

instiguen, propongan, fueren o induzcan a otros a cometer este delito o cooperen en su planificación, preparación o ejecución.

Será sancionado con el doble de la pena si quien realiza las acciones descritas es miembro o integrante de una estructura criminal o mara.”

Artículo 16. Se adiciona un último párrafo al artículo 261 del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, el cual queda así:

“Será sancionado con el doble de la pena si quien realiza las acciones descritas es miembro o integrante de una estructura criminal o mara.”

Artículo 17. Se reforma el artículo 392 del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, el cual queda así:

“Artículo 392. Intimidación Pública. Quien, utilizare armas de cualquier clasificación de las contenidas en la Ley de Armas y Municiones, para infundir temor público, causar alarma o suscitar tumultos o desórdenes, o amenace públicamente con un desastre de peligro común, será sancionado con prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Será sancionado con el doble de la pena si quien realiza las acciones descritas es miembro o integrante de una estructura criminal o mara.”

Artículo 18. Se reforma el artículo 393 del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, el cual queda así:

“Si los hechos cometidos en el artículo 392 de esta ley, se cometieren en una reunión numerosa de personas, servicios públicos, o en cualquier lugar de afluencia pública o masiva de personas, se impondrá una pena de doce (12) a veinte (20) años de prisión.

Será sancionado con el doble de la pena si quien realiza las acciones descritas es miembro o integrante de una estructura criminal o mara.”

Artículo 19. Se reforma el artículo 398 del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, el cual queda así:

“Artículo 398. Agrupaciones ilegales de Gente Armada. Quienes organicen, constituyan o dirijan agrupaciones de gente armada o milicias que no fueren las del Estado o autorizadas por este, serán sancionados con prisión de seis (6) a quince (15) años. Igual sanción se impondrá a quienes ayuden o colaboren económicamente al mantenimiento de dichas agrupaciones.

Será sancionado con el doble de la pena, si quien realiza las acciones descritas es miembro o integrante de una estructura criminal o mara.”

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 20. Vigencia de la Mesa Interinstitucional Extraordinaria para el Combate Frontal a las actividades delictivas de las Maras y la Mesa de Prevención ante el Fenómeno de las Maras. La Mesa Interinstitucional Extraordinaria para el Combate Frontal y la Mesa de Prevención ante el Fenómeno de las Maras a las actividades delictivas de las Maras tendrán una vigencia por cinco años a partir de su integración, los cuales serán prorrogables por decisión del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Artículo 21. Medidas de adecuación en el sistema penitenciario. El Organismo Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones necesarias para implementar un modelo penitenciario que imposibilite el mantenimiento de los vínculos entre los reclusos identificados como dirigentes de las maras y las organizaciones delincuenciales de las que han formado parte. La comunicación con abogados y visitas será controlada y monitoreada, implementando mecanismos que impidan el contacto físico.

Artículo 22. Adquisición de equipo. El Ministerio de Gobernación deberá adquirir equipo para ser utilizado en la implementación de métodos especiales de investigación, armamento

y municiones, vehículos y equipo de comunicación, hasta por un monto de doscientos millones de quetzales (Q.200,000,000.00), con el objeto de cumplir con lo regulado en la presente ley. Esta adquisición se realizará sin observar lo establecido en el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, bajo la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes.

La adquisición deberá realizarse dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

El Ministerio de Gobernación informará mensualmente a las comisiones de trabajo del Congreso de la República, de Gobernación, Finanzas Públicas y Moneda, y Asuntos de Seguridad Nacional, sobre el avance en la ejecución de lo mandatado en el presente artículo.

Desde el inicio del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo se implementarán las siguientes medidas de transparencia y rendición de cuentas:

- a) El Ministro de Gobernación deberá informar quincenalmente a las comisiones de Finanzas, Defensa, Gobernación y Asuntos de Seguridad Nacional del Congreso de la República, acerca del proceso de adquisición.
- b) La Contraloría General de Cuentas deberá realizar auditoría concurrente durante todo el proceso.

Artículo 23. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia, el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.